

REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA EUITT DE LA UPM

DE LOS SOCIOS A LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

Serán considerados socios de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica en Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Madrid (AAAEUITT), en adelante Asociación, todos aquellos antiguos alumnos de la EUIT de Telecomunicación que soliciten su asociación y acepten sus Estatutos y Reglamentos Internos de acuerdo con los siguientes requisitos y procedimientos:

- Deberán rellenar la solicitud de asociados cumplimentando todos sus datos laborales y particulares.
- La solicitud se hará llegar a la Secretaría General que cursará a la Junta Directiva, haciendo constar ésta si tiene algún reparo a dicha solicitud de asociación.
- La Junta Directiva acusará recibo de la solicitud y formalizará su inscripción si no tiene ningún reparo. Si lo tuviera, devolverá la solicitud a la Secretaría General indicando los motivos que impiden la asociación. El solicitante podrá recurrir dicha negativa ante la Asamblea General.

Artículo 2º

La asociación AAAEUITT será absolutamente voluntaria y, por lo tanto, en cualquier momento sus asociados podrán dejar de permanecer a la misma, notificándolo por escrito al Secretario General o a la Junta Directiva. Las altas y las bajas de los socios o asociados constarán en un libro al efecto.

Artículo 3º

La condición de socio se pierde, causando baja en la Asociación, por las causas expresadas en los Estatutos y por una resolución motivada por la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Garantías, por incumplimiento de sus obligaciones como asociado.

Artículo 4º

Quienes dejasen de permanecer a la Asociación, cualquiera que sea la causa, no tendrán derecho a reclamación alguna en lo que se refiere a la cuota establecida, así como a cualquier otra clase de aportación que hubieran realizado a la Asociación y se encontrase condicionada al cumplimiento o cancelación de compromisos y obligaciones que se hubiesen contraído.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación democrática a través de los siguientes órganos:

- 1- Asamblea General.
- 2- Junta directiva.

Artículo 6º

Con una antelación mínima de dos meses, antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General ordinaria, la Junta Directiva determinará las ponencias a discutir, así como las personas encargadas de redactarlas.

Artículo 7º

La convocatoria será realizada por el Presidente de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, y en ella se indicará el orden del día, lugar y fecha de celebración. Serán convocados mediante e-mail o, en su defecto, correo ordinario, a todos sus socios con treinta días naturales de antelación. Igualmente se publicará la convocatoria en la web de la Asociación y/o de la EUIT de Telecomunicación de la UPM.

Artículo 8º

Podrán asistir con voz y sin voto todos los socios de honor y aquellos invitados que considere oportuno la Junta Directiva por su participación activa en el desarrollo de la Asamblea General.

Artículo 9º

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Asociación, y es quien marca sus directrices en materia de programa, organización, estrategia asociativa y actividad económica, y en general todas las atribuciones que le conceden los Estatutos de la Asociación vigentes, siendo sus acuerdos obligatorios y ejecutivos.

Artículo 10º

Para que la Asamblea General quede debidamente constituida deberán estar presentes la mitad más uno de los asociados en primera convocatoria. Si no se pudiera constituir en primera convocatoria se realizará una segunda convocatoria en un plazo mínimo de 15 minutos y en un máximo de 30 minutos, tras la cual la Asamblea General quedará válidamente constituida, sea cual sea el número de socios presentes, una vez que todos los socios presentes estén debidamente acreditados.

Artículo 11º

La acreditación de los socios e invitados, si los hubiera, se realizará en la entrada de la sala donde se ha de celebrar la Asamblea General. Deberán presentar su DNI, pasaporte, carné de conducir o carné de la Asociación de Antiguos Alumnos de la EUITT. La lista de socios presentes se leerá al comienzo de la Asamblea General. En cualquier caso, la responsabilidad de la acreditación corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 12º

La Asamblea General estará presidida por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 13º

El primer punto del orden del día de la Asamblea General Ordinaria será la aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.

Como siguiente punto se incluirá necesariamente el Informe de Gestión de la Junta Directiva.

Si el Informe de Gestión resultase rechazado, los componentes de la Junta Directiva pondrán su cargo a disposición de la Asamblea. Si la Asamblea General decide cesar a la Junta Directiva, por la mitad de los votos de los presentes más uno, ésta queda en funciones a partir de ese momento, la Asamblea queda suspendida en ese punto, habiéndose de convocar elecciones a la Junta Directiva de inmediato en el plazo que se fija en este Reglamento.

DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14º

El Presidente de la Junta Directiva dirigirá las deliberaciones y los debates de todas las cuestiones que estén incluidos en el orden del día. Expondrá las cuestiones que hayan de someterse a votación. Concederá la palabra según el orden en que se haya solicitado. Así mismo, señalará el fin de cada debate y el comienzo del siguiente.

Artículo 15º

El Presidente de la Junta Directiva cuidará que la Asamblea se desarrolle en perfecto orden. Si a algún participante se le llama al orden reiteradamente, el Presidente de la Junta Directiva, previa consulta al resto de componentes de la Mesa, optará en primer lugar por retirarle la palabra, y en segundo lugar por la expulsión de la Asamblea.

Artículo 16º

El Vicepresidente de la Junta Directiva auxiliará al Presidente en todas las cuestiones, y le sustituirá en caso de ausencia del mismo o cuando el Presidente intervenga a título personal en cualquier debate.

Artículo 17°

La Junta Directiva señalará, si lo considera necesario, el tiempo máximo de las intervenciones que hayan de producirse. Podrá suspender la sesión por breves momentos si lo considera necesario con el fin de acercar posiciones.

Artículo 18°

Ningún socio podrá hablar sin haber solicitado y obtenido la palabra. Pero si entendiera que hubo inobservancia del presente Reglamento, podrá exigir su cumplimiento invocando "Cuestión de Orden", estando obligado inexcusablemente a mencionar el o los artículos que, a su juicio, hayan sido infringidos.

Artículo 19°

El socio que haya sido aludido, en su persona o en sus acciones, podrá hacer uso de la palabra invocando el derecho de "por alusiones". La Junta Directiva estimará la realidad de la misma y le concederá la palabra en el momento que lo estime pertinente, para no entorpecer el debate.

Artículo 20°

La Junta Directiva queda facultada para aprobar el acta correspondiente a la Asamblea General, en su primera reunión ordinaria, por mayoría cualificada de 2/3 de sus miembros.

Artículo 21°

En la Asamblea General no se podrá delegar el voto y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, excepto para lo previsto en el artículo 29 y 30 de los Estatutos que necesitará la mayoría cualificada de 4/5 de los socios presentes.

Artículo 22°

La Asamblea General podrá votar de las siguientes formas:

- a) Por aclamación.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por voto nominal de los socios presentes.
- d) Por votación secreta mediante papeletas.

El Presidente de la Junta Directiva, previo acuerdo de la misma, decidirá en cada caso el método a emplear, pudiendo, en caso de divergencia, solicitar el pronunciamiento de la Asamblea General que lo hará a mano alzada.

Artículo 23°

Se entenderán aprobadas, por aclamación, las propuestas de orden que haga la Presidencia de la Junta Directiva cuando, una vez anunciadas, no se suscite oposición a las mismas.

Artículo 24º

La votación ordinaria se producirá por el sistema de mano alzada, salvo que algún socio, solicite que sea nominal o secreta. El resultado de las votaciones será proclamado por el Secretario. Si éste tuviese dudas, o lo reclamase algún socio, el Presidente de la Junta Directiva nominará a dos socios de los que aprueban y a dos de los que disientan para que efectúen el recuento, proclamando a continuación los resultados.

Artículo 25º

Durante las votaciones, tanto en la celebración como en el recuento, ningún socio podrá salir o entrar del local donde se efectúen las votaciones.

Antes de comenzar las votaciones se cerrarán las puertas del local de la Asamblea y se efectuará el recuento de los socios presentes, quienes estarán obligados a votar.

Artículo 26º

Cuando la votación fuese nominal, el Secretario llamará por su nombre a los socios, quienes responderán “sí”, “no” o “me abstengo”, según la intención de su voto.

Artículo 27º

La elección de cargos de la Asociación, o ratificación de los mismos se efectuará mediante papeletas por voto secreto.

El método de elección será mediante listas abiertas. Conocidos los miembros que formarán la Junta Directiva, los candidatos elegirán el cargo que ocuparán dentro de la misma. La elección del cargo la hará cada candidato ordinalmente en función del número de votos, comenzando por el más votado.

Serán electores todos los socios acreditados presentes.

Artículo 28º

Serán candidatos elegibles todos los socios que reúnan los requisitos establecidos por los Estatutos y que no se hallen privados de ese derecho.

Artículo 29º

Proceso electoral. La Junta saliente convocará el proceso de elección de nuevos candidatos a la misma en un plazo mínimo de 45 y máximo de 60 días, distribuidos de la siguiente forma:

1. 15 días naturales tras la publicación de la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva, para la presentación de candidaturas. La presentación de candidaturas se realizará mediante un formulario web o procedimiento electrónico similar.
2. Con un mínimo de 30 días a partir de la fecha de cierre de presentación de candidaturas se celebrará la Asamblea General para la votación de candidaturas. Durante este periodo los candidatos podrán exponer su programa electoral.

Artículo 30º

Una vez proclamada la nueva Junta Directiva, se continuará con el Orden del Día y ultimados todos ellos el presidente de la Junta Directiva dará por clausurada la Asamblea General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31º

La Junta Directiva es el órgano de gobierno encargado de la vigilancia, interpretación, ejecución, desarrollo y gestión de todo lo acordado en las Asambleas Generales, y de realizar cuantas acciones sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la Asociación y la consecución de sus fines.

Artículo 32º

La Junta Directiva estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- 6 Vocales
- 1 Vocal representante de la Escuela
- 1 Vocal representante de los alumnos

Artículo 33º

Serán atribuciones de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

- 1- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, así como velar por su fiel cumplimiento.
- 2- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, interpretando cuantas dudas estatutarias, reglamentarias o de aplicación se le presenten.
- 3- Nombrar y/o contratar los servicios técnicos, jurídicos, facultativos, administrativos o de cualquier tipo, que se consideren necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación.
- 4- Otorgar poderes notariales para la actuación ante los Tribunales o ante la instancia tanto pública como privada que así lo requiera.
- 5- Establecer el orden del día para la Asamblea General.
- 6- Autorizar pagos, cobros y consignaciones, abrir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y designar a la persona o personas que puedan disponer de sus fondos, incluidos ellos mismos, mediante cheques, transferencias, órdenes de pago y cualquier otro medio mercantil o comercial que se considere oportuno.
- 7- Suspender cautelarmente en sus funciones a cualquier miembro de la Junta Directiva, mediante acuerdo alcanzado por mayoría cualificada de las tres cuartas partes del total de sus miembros, así como nombrar, si se considera oportuno, a quienes provisionalmente les sustituyan. Estas decisiones deberán ser ratificadas o anuladas en la siguiente Asamblea General.
- 8- Resolver sobre solicitudes de alta, baja o pérdida de la condición de socio.
- 9- Elaborar y presentar los programas, presupuestos, estudios y balances económicos de la Asociación
- 10- Designar todas las funciones de cada uno de los vocales.
- 11- Nombrar Comités de Colaboradores y/o Consejos Asesores formados por personas dispuestas a colaborar en posibles funciones o actividades, considerados de interés para el colectivo. Los miembros de tales estamentos serán fijados por la Junta Directiva.

Artículo 34º

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto. Podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta. Ningún miembro podrá ostentar más de una representación.

Artículo 35º

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén entre presentes y representados la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 36º

Podrán asistir con voz y sin voto los invitados que considere oportuno la Junta Directiva por su participación activa en la culminación de objetivos o fines de la Asociación.

Artículo 37º

Las convocatorias se realizarán por escrito y por el Presidente de la Asociación con un mínimo de 72 horas, indicando el orden del día, lugar y fecha de celebración.

Artículo 38º

Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas y moderadas por el Presidente de la Asociación, o en quien delegue, actuando de fedatario el Secretario General quien elaborará las actas de las reuniones celebradas.

Artículo 39º

Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo en los casos que afecten a procesos de la Comisión de Garantías o a la aceptación o denegación de cargos, en cuyo caso se harán mediante voto secreto.

Artículo 40º

La Comisión de Garantías la formarán 3 miembros de la Junta Directiva que se elegirán por sorteo de entre todos sus miembros. Será quien proponga a la Junta Directiva la adopción de las medidas sancionadoras.

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41º

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Ostentar la representación legal de la Asociación ejecutando los acuerdos emanados de la Junta Directiva.
- Representar a la Asociación ante cualquier entidad u organismo tanto de carácter público como privado.

- Coordinar y supervisar las actividades de la Asociación, en todos sus niveles y ámbitos, incluidas las de los otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 42º

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- Sustituir al Presidente en ausencia de éste o por delegación del mismo, ostentando las mismas atribuciones que él.
- Elaborar el Plan Estratégico de la Junta Directiva entre Asambleas Generales.

Artículo 43º

El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- Registrar y controlar las solicitudes de alta y baja de la Asociación.
- Enviar y difundir todas las notas internas y demás documentación que se elabore en la Asociación.
- Elaborar, archivar y custodiar las actas de la Junta Directiva.

Artículo 44º

Serán funciones del Tesorero:

- Realizar informes anuales sobre el estado de cuentas de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria cuando la hubiere.
- Cumplir con las obligaciones económicas que pueda contraer la Asociación, tanto voluntarias como de obligado cumplimiento.

Artículo 45º

Serán funciones de los Vocales todas aquellas que sean asignadas por la Junta Directiva para favorecer y cumplimentar las labores de gestión que ésta considere.

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46º

La asociación podrá tener patrimonio propio e independiente. Para el desarrollo de sus fines contará con los siguientes recursos económicos:

- Las cuotas o aportaciones de los socios.
- Las donaciones y legados que no le condicionen en sus fines.
- Las subvenciones que puedan serle concedidas y aceptadas por la Junta Directiva.
- El capital que pudiera acumular a lo largo de su gestión, así como los intereses que pudieran obtenerse del mismo.
- La venta de sus bienes y valores si los hubiere.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios.
- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios y reglamentarios.

Artículo 47°

La responsabilidad económica por todas las obligaciones que se pudieran contraer, tanto voluntarias como de obligado cumplimiento, quedaran limitadas al importe que en cada momento constituya el activo de la Asociación, y los socios a la misma no responderán por lo tanto de ninguna obligación económica, salvo el pago de las cuotas establecidas.

DEL REGIMEN JURÍDICO, AGRUPACIÓN, DISOLUCIÓN**Artículo 48°**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, se regirá por sus Estatutos y Reglamentos, por los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y por las disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 49°

Los Estatutos constituyen la norma jurídica de obligada observancia para la Asociación, es la fuente reguladora de sus funciones y actividades por la que se regirán todas las relaciones de los socios con la Asociación. No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los órganos de gobierno que estuviesen en contradicción con lo previsto en los Estatutos o Reglamentos.

Artículo 50°

Los acuerdos de agrupación o fusión con otra u otras asociaciones u organizaciones serán tomados por la Asamblea General, si bien dicha competencia podrá ser ejercida por la Junta Directiva por mayoría de 2/3.

Artículo 51°

La Asociación se disolverá por acuerdo adoptado en Asamblea General, con el voto favorable de las 4/5 de los socios presentes. Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora cuya misión será proceder a la cancelación de las deudas pendientes y obligaciones de cualquier género, sin que ningún socio tenga responsabilidad subsidiaria por aquellas que no fueran atendidas. En el caso de que existiese remanente de capital o bienes, la Comisión Liquidadora lo destinará a cualquier fin lícito que permita la legislación vigente en ese momento.